



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304  
Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU  
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



## Resolución N° 036 - 2017-CO-UNJ Jaén, 20 de Enero del 2017

**VISTO:** El Oficio Múltiple N° 004-2016-SG-UNJ, de fecha 28 de noviembre del 2016; Oficio N° 237-2016-OSG-UNJ, de fecha 29 de noviembre del 2016; Oficio N° 452-2016-LOG-UNJ, de fecha 28 de noviembre del 2016; Oficio N° 666-2016-UNJ/DGA, de fecha 01 de diciembre del 2016; Oficio N° 349-2016-SG-UNJ, de fecha 13 de diciembre del 2016; Oficio N° 336-2016-SG-UNJ, de fecha 28 de noviembre del 2016; Informe Legal N° 212-2016-UNJ/OAL, de fecha 02 de enero del 2017; Acuerdo de Sesión Extraordinaria de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, de fecha 19 de enero del 2017; y,

### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° establece "que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes";

Que, mediante Ley N° 29304 de fecha 19 de diciembre del 2008, se crea la Universidad Nacional de Jaén, como persona jurídica de derecho público interno, y con Resolución N° 647-2011-CONAFU del 22 de Diciembre del 2011, se aprueba la Autorización de Funcionamiento Provisional de la Universidad Nacional de Jaén;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 085-2016-MINEDU, de fecha 28 de junio del 2016, se reconforma la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, integrada por: Dr. Edwin Guido Boza Condorena, Presidente; Dr. Manuel Fernando Coronado Jorge, Vicepresidente Académico; y Dr. Manuel Antonio Canto Sáenz, Vicepresidente de Investigación;

La Ley Universitaria N° 30220, establece en el artículo 8° que el estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución;

Que, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 235° establece que "las entidades en el ejercicio de su potestad sancionadora se ceñirán a las siguientes disposiciones: (...) artículo 235. 2. Con anterioridad a la iniciación formal del procedimiento se podrán realizar actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección con el objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen su iniciación;

Que, según el artículo 235° inciso 2) de la Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que antes de iniciar formalmente el procedimiento administrativo sancionador se puede realizar investigaciones previas, orientadas a procesar la evidencia necesaria a efectos de precisar con mayor exactitud los hechos susceptibles que motivan la aparente necesidad de inicio de un procedimiento. Para ello resulta necesario determinados aspectos como la determinación de los presuntos involucrados, **las circunstancias relevantes del caso, y la evidencia** que será necesario actuar dentro del procedimiento sancionador entre otras cosas que se consideren pertinentes con la finalidad de delimitar de la mejor manera la estructura del caso;

Que, mediante Contrato N° 024-2016-UNJ, de fecha 11 de marzo del año 2016, la UNJ contrató los servicios del Sr. Sidney Richard Mendoza Osorio para la elaboración del expediente "Plan de Mantenimiento de la Infraestructura de la Sede Universitaria y Manejo Ambiental de la Universidad Nacional de Jaén", por un monto de S/ 7,000.00 soles, estableciendo (Clausula Cuarta del Contrato) que el pago se efectuara en dos partes: **el 30% del monto total del contrato, a la firma del mismo, previa presentación de su comprobante de pago; y el 70% del**



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



## Resolución N° 036 – 2017-CO-UNJ Jaén, 20 de Enero del 2017

monto total del contrato, a la conformidad del servicio para la oficina de Servicios Generales, en calidad de área usuaria;

Que, a fin de dar cumplimiento a la **cláusula cuarta** del contrato N° 024-2016-UNJ, la Universidad Nacional de Jaén, efectuó el pago de S/ 2,100.00 Soles, al contratista Sr. Sidney Richard Mendoza Osorio con la sola suscripción del contrato, hecho que se acredita mediante la **Orden de Servicio N° 0144**, de fecha 11 de marzo del año 2016, y el **Comprobante de Pago N° 379** de fecha 18 de marzo del año 2016;

Que, respecto al **pago de S/ 2,100.00** soles efectuado al contratista, se presume como pago irregular, al haberlo efectuado sin que el contratista preste servicio alguno a la entidad, siendo así, el funcionario que ha firmado el contrato N° 024-2016-UNJ, ha contravenido el principio de **EFICACIA** previsto en el **artículo cuarto** del Título Preliminar de la "*Ley Marco De La Administración Financiera Del Sector Público*" - Ley N° 28112; asimismo es necesario precisar que a fin de cautelar el dinero del Estado, el representante legal de ese entonces debió exigir al contratista una primera entrega del servicio y su respectiva conformidad por el área usuaria, para que a partir de dicha conformidad se genere el pago correspondiente al 30% del monto total del contrato;

Que, mediante Resolución N° 130-2016-CO-UNJ, de fecha 01 de abril del año 2016, el Presidente de la Comisión Organizadora Dr. Edwin Julio Palomino Cárdenas, resuelve aprobar el expediente técnico "*Plan de Mantenimiento de la Infraestructura de la Sede Universitaria y Manejo Ambiental de la UNJ*", con costo directo de S/ 700,000.00 soles, acto administrativo que ha sido dejado sin efecto en todos sus extremos mediante Resolución N° 454-2016-CO-UNJ, de fecha 19 de diciembre de 2016;

Posterior al primer pago del 30% del monto total del contrato, el Proyecto fue observado en dos oportunidades habiéndose realizado la última observación, con fecha 19 de mayo del año 2016, mediante Oficio N° 0104-2016-OSG-UNJ, emitido por la Oficina de Servicios Generales, al cual adjunta el **Informe de Revisión de Expediente, Segundo Pliego de Observaciones "Plan de Mantenimiento de la Infraestructura de la Sede Universitaria y Manejo Ambiental de la Universidad Nacional de Jaén"**. Observación que no fue levantado por el contratista, en el plazo otorgado, por consiguiente, no se hizo efectivo el pago pendiente al 70% del monto total del contrato, siendo así, el contratista a incurrir en incumplimiento de contrato, incumplimiento que permitió a la entidad resolver **el contrato mediante Resolución N° 196-2016-CO-UNJ**, de fecha 18 de mayo del año 2016;

La Oficina de Logística, mediante Oficio N° 452-2016-LOG-UNJ, de fecha 28 de noviembre del 2016, y la Oficina de Servicios Generales, mediante Oficio N° 237-2016-OSG-UNJ, de fecha 29 de noviembre del 2016, remiten la información solicitada mediante Oficio Múltiple N° 004-2016-SG-UNJ, de fecha 28 de noviembre del 2016, procedente de la Oficina de Secretaría General, respecto al expediente técnico denominado "*Plan de Mantenimiento de la Infraestructura de la Sede Universitaria y Manejo Ambiental de la UNJ*";

Asimismo, el Director General de Administración, mediante Oficio N° 666-2016-UNJ/DGA, de fecha 01 de diciembre del 2016, remite la información solicitada mediante Oficio N° 336-2016-SG-UNJ, de fecha 28 de noviembre del 2016, procedente de la Oficina de Secretaría General respecto al expediente técnico denominado "*Plan de Mantenimiento de la Infraestructura de la Sede Universitaria y Manejo Ambiental de la UNJ*";



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



## Resolución N° 036 – 2017-CO-UNJ Jaén, 20 de Enero del 2017

Obtenida la Información por parte de la Oficina de Logística, Servicios Generales y la Dirección General de Administración, se solicita a la Oficina de Asesoría Legal, mediante Oficio N° 349-2016-SG-UNJ, de fecha 13 de diciembre del 2016, emita opinión legal en la cual indique si procedente o no la conformación de una Comisión investigadora a fin de que investigue si existe o no irregularidades en la ejecución del contrato N° 24-2016-UNJ, "Plan de Mantenimiento de la Infraestructura de la Sede Universitaria y Manejo Ambiental de la UNJ";

Que, mediante Informe Legal N° 212-2016-UNJ/OAL, de fecha 02 de enero del 2017, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal opina que es **NECESARIO** la conformación de la Comisión Investigadora sobre el "Plan de Mantenimiento de la Infraestructura de la Sede Universitaria y Manejo Ambiental de la UNJ", por cuanto existen evidencias que hacen presumir la comisión de hechos irregulares;

Que, de los hechos expuestos se hacen evidente la existencia de una serie de irregularidades que ameritan una investigación preliminar, siendo necesaria la conformación de una Comisión Investigadora para efectos de tener un informe detallado sobre la existencia de evidencia que sirvan como sustento para el inicio de un procedimiento administrativo sancionador, tal como lo establece el artículo 235 inc. 2) de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, bajo los lineamientos de la Ley Universitaria N° 30220, en su artículo 58° indica que: "El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad";

En razón a su naturaleza y fines, la Universidad Nacional de Jaén se rige por el principio de autonomía universitaria que sustenta el autogobierno, la autogestión, la facultad de autorregulación, la libertad académica, de investigación e innovación, sobre la base de una universidad pública, gratuita e intercultural, sin injerencia de intereses que distorsionen sus principios y fines, en armonía con la Constitución Política del Perú y la Ley Universitaria N° 30220;

Que, el numeral 2.4.1 del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, señala la autonomía de la universidad que comprende los siguientes regímenes:

- Normativo.** Implica la potestad auto determinativa de la UNJ para la creación o elaboración de normas internas (estatuto y reglamentos) destinados a regular actividades y el desarrollo de la universidad.
- De gobierno.** Comprende la potestad auto determinativa de la UNJ para estructurar, organizar y conducirse como institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo.
- Académico.** Conlleva la potestad auto determinativa de la UNJ para fijar su modelo y estructura educativa dentro de la institución. Supone el señalamiento de los currículos y planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad de la UNJ.
- Administrativo.** Implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, procesos, técnicas y prácticas de sistemas de gestión estratégica, tendientes a facilitar la consecución de sus fines, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y no docente.
- Económico.** Implica la potestad auto determinativa de la UNJ para administrar y disponer de su patrimonio institucional, así como para fijar los criterios de generación y aplicación de sus recursos.



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304  
Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU  
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



## Resolución N° 036 - 2017-CO-UNJ Jaén, 20 de Enero del 2017

De la misma forma, el artículo 179° numeral f) del mismo estatuto señala como deberes de los docentes: Cumplir responsablemente con las comisiones académicas o administrativas que le son encomendadas;

Acuerdo de Sesión Extraordinaria de fecha 19 de enero del 2017, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, acordó Conformar una Comisión Investigadora sobre el "Plan de Mantenimiento de la Infraestructura de la Sede Universitaria y Manejo Ambiental de la UNJ", la misma que estará integrada por:

- 1.- Dra. Irma Rumela Aguirre Zaquinaula
- 2.- Ing. Wagner Colmenares Mayanga
- 3.- M.Sc. Freddi Roland Rodríguez Ordoñez

Estando en uso de sus atribuciones como lo establece el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto General y demás normas vigentes de esta casa superior de estudios, el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén;

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** CONFORMAR la Comisión Investigadora sobre el "Plan de Mantenimiento de la Infraestructura de la Sede Universitaria y Manejo Ambiental de la UNJ", la misma que estará integrada por:

- 1.- Dra. Irma Rumela Aguirre Zaquinaula
- 2.- Ing. Wagner Colmenares Mayanga
- 3.- M.Sc. Freddi Roland Rodríguez Ordoñez



**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Comisión Investigadora deberá emitir un informe detallado donde dé a conocer si hubo o no irregularidades en la ejecución del Contrato N° 24-2016-UNJ, "Plan de Mantenimiento de la Infraestructura de la Sede Universitaria y Manejo Ambiental de la UNJ".

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR,** a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE



Abog. Marly Karina Uribe Allauca  
Secretaría General



Dr. Edwin Guido Boza Condorena  
Presidente